

**ORDENANZA FISCAL Nº 3**  
**REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS,**  
**ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS DE EXAMEN**

(BOP número 296, de 28 de diciembre de 1998)  
(BOP número 285, de 14 de diciembre de 2000)  
(BOP número 283, de 12 de diciembre de 2001)  
(BOP número 284, de 12 de diciembre de 2002)  
(BOP número 67, de 23 de marzo de 2004)  
(BOP número 288, de 16 de diciembre de 2004)  
(BOP número 285, de 15 de diciembre de 2005)  
(BOP número 286, de 15 de diciembre de 2006)  
(BOP número 286, de 13 de diciembre de 2007)  
(BOP número 290, de 18 de diciembre de 2008)  
(BOP número 236, de 14 de diciembre de 2011)  
(BOP número 237, de 13 de diciembre de 2012)  
(BOP número 238, de 16 de diciembre de 2013)  
(BOP número 212, de 9 de noviembre de 2016)

**Artículo 1.- Fundamento Legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, la Diputación Provincial de A Coruña establece la Tasa por la expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expidan y los expedientes que entienden los Organos de Gobierno de esta Diputación o la Administración de la misma.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa por el interesado.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten

beneficiados o afectados por la actividad administrativa o servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa.

#### **Artículo 4.- Beneficios Fiscales.**

En las Tasas correspondientes a los Derechos de Examen se establece un régimen de exención del 100 por ciento a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación del 50 por ciento para los de categoría general. Estos beneficios fiscales deberán ser solicitados expresamente por el sujeto pasivo ante la Diputación Provincial en el momento de presentación de la solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas. A estos efectos deberá acompañarse documentación justificativa de su condición de miembro de familia numerosa y de la categoría en la que se clasifique, en la correspondiente fecha del devengo.

No se podrán reconocer otros beneficios fiscales en la presente Tasa que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de los Tratados Internacionales.

#### **Artículo 5.- Devengo.**

1.- La Tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- En los casos a que se refiere el Art. 2-2, el devengo se producirá cuando se inicie la tramitación en los documentos y expedientes por parte de la Diputación, sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

#### **Artículo 6.- Bases de Imposición y Tipos de Gravamen.**

Las Bases de Imposición y Tipos de Gravamen son los recogidos en la siguiente tarifa:

1.- Desglose de documentos en expediente administrativo, cuyos originales queden en poder de particulares, cada folio 1,70 €

2 - Certificaciones:

2.1.- ordinarias, cada folio 4,85 €.

2.2.- Prestación del Servicio de Expedición de Documentos Catastrales a través del Punto de Información Catastral:

2.2.1.- Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, por documento expedido: 13,50 euros.

Cuando las certificaciones descriptivas o gráficas incorporen, a petición del interesado datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4,55 euros por cada inmueble.

## ORDENANZA FISCAL N.º 3

2.2.2.- Por certificaciones catastrales literales, por cada documento expedido: 4,55 euros.

Se incrementará en 4,55 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.

2.2.3.- Otro tipo de certificaciones distintas a las anteriores: 4,55 euros.

3.- Copia simple de documentos:

3.1.- Por cada copia en blanco y negro en papel formato DIN-A4 o tamaño folio de documentos que figuren en expedientes administrativos. Primera hoja, 1,05 € Cada una de las hojas siguientes, 0,25 €

3.2.- Por cada copia en blanco y negro en papel formato DIN-A4 o tamaño folio de documentos que figuren en expedientes administrativos obrantes en los centros de Archivo de titularidad de la Diputación Provincial de A Coruña. Primera hoja, 1,70 €. Cada una de las hojas siguientes, 0,60 €.

4.- Planos y Documentos Técnicos:

De las copias de planos existentes en cualquier dependencia Provincial, no sujetas a otra tasa, según formato:

4.1.- Planos tamaños DIN-A4, 1,45 €

4.2.- Planos tamaños DIN-A3, 2,90 €

4.3.- Planos tamaños DIN-A2, 5,70 €

4.4.- Planos tamaños DIN-A1, 11,30 €

4.5.- Planos tamaños mayor que DIN-A1, 20,85 €

5.- Contratos Administrativos - Formalización: en toda clase de contratos administrativos, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación, y atendiendo a las diversas fases del expediente administrativo, se aplicarán las siguientes tarifas, por cuantía del contrato que viene determinada por el presupuesto de adjudicación:

5.1.- Contratos administrativos hasta 18.000 €, 30,00 €.

5.2.- Contratos administrativos con presupuesto de adjudicación superior a 18.000 €:

Además de la cuota de 30,00 €, por cuantía del contrato se aplicará la modalidad de alícuota por escalones:

5.2.1.- Si el valor no excede de 30.000,00 € el 0,18%.

## ORDENANZA FISCAL N.º 3

5.2.2.- Por el exceso, entre 30.000,01 € hasta 300.000,00 €, 0,08%.

5.2.3.- Por lo que excede de 300.000,00 €, 0,03%.

6.- Convalidación de poderes y legitimación de personalidad siempre que se solicite su aportación para realizar actos, contratos y otros trámites de esta Diputación o de los establecimientos que de ella dependen:

6.1.- Personas jurídicas, 10,10 €

6.2.- Personas físicas, 5,10 €

7.- Expedición de duplicados e informes en relación con datos obrantes en la Base informática de los Servicios Tributarios:

7.1.- Informe sobre la situación de una liquidación en gestión de cobro, 2,40 €.

7.2.- Informe acerca de si un obligado esta al corriente en el pago de sus deudas, 4,10 €.

7.3.- Otros informes sobre situaciones tributarias, 4,60 €.

8.- Expedición de informes en relación con datos obrantes en la base informática del Servicio de Contabilidad, relativos al saldo contable a una fecha y/o operaciones realizadas durante un período de tiempo determinado entre la empresa u entidad solicitante y esta Diputación, 4,10 €.

9.- Derechos de Examen.

9.1.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación A: Subgrupo A1, o como laboral fijo al nivel 1, 32,10 €

9.2.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación B: Subgrupo A2, o como laboral fijo al nivel 2, 24,05 €

9.3.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación C: Subgrupo C1, o como laboral fijo a niveles equivalentes, 16,10 €

9.4.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación D: Subgrupo C2, o como laboral fijo a niveles equivalentes, 12,10 €

9.5.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación E, o como laboral fijo a niveles equivalentes, 9,65 €

10.- Estas Tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que graven la prestación del servicio o acto sujeto.

### **Artículo 7.- Liquidación y Recaudación.**

1.- Esta Tasa se podrá liquidar por medios informáticos que emitirán o estamparán, según los casos, sellos provinciales por el importe que corresponda según la Tarifa, de acuerdo con lo establecido en el Art. 39 de la Ordenanza Fiscal General.

## ORDENANZA FISCAL N.º 3

2.- En los casos de utilización de sello o sellos, éstos se adherirán a los documentos correspondientes.

3.- En el otro supuesto la máquina estampará sobre el propio documento el cajetín administrativo de la liquidación y pago de la correspondiente Tasa.

4.- Además del procedimiento regulado en los apartados anteriores, las tasas podrán ingresarse por liquidación obtenida por la administración a través de medios informáticos. El modelo o modelos de documento, procedimiento y control se establecerá por Resolución de la Presidencia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación. En este supuesto, por resolución de la Presidencia, con la debida publicidad a través del B.O.P. y, en su caso, en los diarios de mayor difusión de la provincia, se aprobará el modelo de declaración-liquidación a utilizar por los contribuyentes así como el procedimiento de gestión.

### **Artículo 8.- Remisión a la Ordenanza Fiscal General**

En todo lo no especialmente previsto en esta Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza Fiscal, deroga la aprobada por el Pleno de fecha 10 de octubre de 1995. Entrará en vigor el 1 de enero de 1999, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**Diligencia.-** La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña el día 23 de diciembre de 1998.

- 
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 27 de octubre de 2000 (BOP nº 285 de fecha 14 de diciembre de 2000) ha sido modificado el Art. 6. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2001.
  - Por Acuerdo Plenario celebrado el día 26 de octubre de 2001 (BOP nº 283 de fecha 12 de diciembre de 2001) han sido modificados la denominación de la ordenanza y el Art. 6. Estas modificaciones entran en vigor el 1 de enero de 2002.
  - Por Acuerdo Plenario celebrado el día 25 de octubre de 2002 (BOP nº 284 de fecha 12 de diciembre de 2002) ha sido modificado el Art. 6. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2003.
  - Por Acuerdo Plenario celebrado el día 30 de enero de 2004 (BOP nº 67 de fecha 23 de marzo de 2004) han sido modificados los artículos 4 y 6. Esta modificación entra en vigor el 1 de abril de 2004.

## ORDENANZA FISCAL N.º 3

- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 28 de octubre de 2004 (BOP nº 288 de fecha 16 de diciembre de 2004) han sido modificados los artículos 1, 3 y 6. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2005.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 27 de octubre de 2005 (BOP nº 285 de fecha 15 de diciembre de 2005) ha sido modificado el artículo 6. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2006.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 26 de octubre de 2006 (BOP nº 286 de fecha 15 de diciembre de 2006) han sido modificados los artículos 6 y 7.1 . Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2007.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 26 de octubre de 2007 (BOP nº 286 de fecha 13 de diciembre de 2007) ha sido modificado el artículo 6. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2008.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 31 de octubre de 2008 (BOP nº 290 de fecha 18 de diciembre de 2008) ha sido modificado el artículo 6. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2009.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 28 de octubre de 2011 (BOP nº 236 de fecha 14 de diciembre de 2011) ha sido modificado el artículo 6. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2012.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 26 de octubre de 2012 (BOP nº 237 de fecha 13 de diciembre de 2012) ha sido modificado el artículo 6. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2013.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 25 de octubre de 2013 (BOP nº 238 de fecha 16 de diciembre de 2013) ha sido modificado el artículo 6. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2014.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 9 de septiembre de 2016 (BOP nº 212 de fecha 9 de noviembre de 2016) ha sido modificado el artículo 6.5. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2017.